



OFICIO N.º.:

MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre "*Domicilio electoral de representantes*".

Santiago de Chile, 18 de enero de 2022

DE: 1.- Roberto Vega Campusano, 2.- Angélica Tepper Kolossa, 3.- María Trinidad, Castillo Boilet, 4.- Bernardo de la Maza Bañado, 5.- Paulina Veloso Muñoz, 6.- Luciano Silva Mora, 7.- Álvaro Jofré Cáceres, 8.- Mario Vargas Vidal, 9.- Andrés Cruz Carrasco, 10.- Luis Barceló Amando, 11.- Manuel Ossandón Lira, 12.- Raúl Celis, 13.- Javier Fuchslocher.

Convencionales Constituyentes de la República de Chile

PARA: María Elisa Quinteros Cáceres

Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos respetuosamente a usted, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar **iniciativa de norma constitucional**, sobre "*Domicilio electoral de representantes*", para el estudio, deliberación y eventual aprobación de la Comisión correspondiente, en los términos siguientes:

I. Fundamentos.

1. Un sentimiento de quienes habitamos las regiones es disminuir el excesivo centralismo que tiene Chile, promesa de descentralización que se repite campaña tras campaña. Sin embargo, en la realidad, hay una vieja práctica que se ha llamado "Turismo Electoral".
2. El denominado "turismo electoral", no solo exacerba el centralismo, sino que minimiza los liderazgos locales, mermando las oportunidades electorales de quienes son legítimos representantes de los territorios. Todo ello conlleva a una pérdida de dichas oportunidades para las regiones al no existir un vínculo genuino de las autoridades con las necesidades regionales.
3. Esto ocurre pues hace mucho tiempo. Se juega con los domicilios reales de las autoridades o de los candidatos a los distintos cargos, práctica que ha producido mucho daño para el desarrollo de liderazgos con genuino compromiso y representación de las provincias.

4. A mayor abundamiento, es preciso que quienes sean representantes de la ciudadanía en un territorio, conozcan de sus localidades, lo que no es un hecho que se produzca en lo inmediato, sino que es necesario un plazo razonable para internalizar las particularidades de cada zona.
5. En Chile existe un domicilio electoral y es dicha fórmula una opción a seguir criterio objetivo para la nominación de candidatos y autoridades a nivel regional. No obstante, a ello, es preciso que exista voluntad política y para que se actualicen debidamente estos domicilios en el futuro, de manera que coincidan siempre el domicilio electoral con el domicilio efectivo.
6. Suma, además que tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y con vigencia internacional, consagran, por un lado, derechos políticos, y, por otro, en lo que se puede regular sobre estos. Así, en particular, deben existir derechos políticos pudiendo regularse en relación con algunos factores, entre los que se considera la residencia. Así, la Convención Americana sobre Derecho Humanos, conocido como el Pacto de San José de Costa Rica, establece al efecto que:

“Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”. (la negrita y el subrayado es nuestro).

En definitiva, se propone la siguiente norma constitucional:

II. Propuesta de Norma.

“Los candidatos a cargos de elección popular y los representantes del Presidente de la República a nivel regional deberán tener domicilio y residencia en la respectiva región al menos en los últimos dos años, y esto se acreditará mediante el domicilio electoral señalado en la última elección celebrada con dos años de anterioridad a la fecha de la postulación o asunción del cargo. Prevalecerá el domicilio electoral para los efectos de la postulación de candidaturas en el caso que existan otros domicilios.”

Firman la iniciativa:

Roberto Vega Campusano

ANGÉLICA TEPPER
8.384.037-0
Angelica Tepper K.

Bernardo de la Maza B.

Paulina Veloso Muñoz
16.504.598-K

Paulina Veloso Muñoz

LUCIANO SILVA MORA
11.789.420-7
Luciano Silva M.

ÁLVARO JOFRÉ C.
10.940.830-1
CC TAMAYACA-DA
Álvaro Jofré

Luis Barceló

16.659.197-K
MANUEL JOSÉ OSSANDÓN LIRA

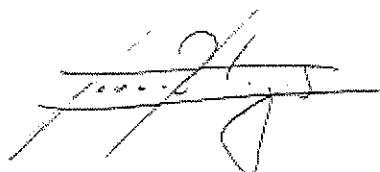
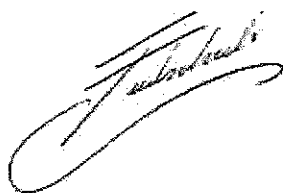
María Trinidad Castillo

ANDRÉS N. CRUZ CARRASCO
ABOGADO
www.cruzmunozabogados.cl

Raúl Celis
Raúl Celis M.
8394734-3

Raúl Celis

Javier Alejandro Fuchslocher Baeza
Rut 16.987.987-7



Mario Vargas